



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 37.

Elecciones de Senadores.

La *Gaceta* del dia 7 del actual, publica la Real orden siguiente:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 23 de Mayo anterior, relativa á ciertas dudas que con motivo de la última renovacion por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido á V. S. sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, con fecha 22 de Junio último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 13 de este mes se ha encargado al Consejo que informe respecto de las dudas que con motivo de la última renovacion por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido al Gobernador de la provincia de Santander sobre la in-

teligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, sancionada en 8 de Febrero de 1877.

La Seccion respectiva de este Ministerio ha señalado muy oportunamente en su nota cuáles son aquellas disposiciones; pero será conveniente recordarlás para que esta consulta ofrezca la debida claridad.

Segun los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de dicha ley, el dia 1.^o de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas; estas listas estarán expuestas al público hasta el 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término ántes del 1.^o de Febrero; los que no se conformen con la resolucion podrán apelar á la Comision provincial, que en los quince dias siguientes resolverá lo que estime justo; de las resoluciones de las Comisiones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el dia 20 de Febrero, debiendo fallarse hasta el 1.^o de Marzo, y ántes del 8 del mismo mes publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

El art. 31 dice textualmente en su primer párrafo: «Cada distrito municipal eligirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales».

Por último, los artículos 32 y 34 confieren al Alcalde la presidencia de las mesas interinas y definitiva para la eleccion de Compromisarios

Con arreglo á las primeras de las prescripciones que se acaban de enumerar, en las listas publicadas en el corriente año figuran los individuos que formaban los Ayuntamientos en 1.^o de Enero; y como muchos de ellos han de cesar el primer dia del próximo año económico por no haber sido reelegidos,

se duda quiénes serán los Concejales electores si ántes de la nueva rectificación de las listas y despues del 1.º de Julio ocurriese una eleccion de Senadores; esto es, si han de ser los que están inscritos como tales Concejales, aunque hayan cesado en sus cargos, ó los que desempeñen estos en la época de la elección.

El Gobernador de Santander deduce del espíritu y letra de la ley, que concede el derecho electoral á los individuos de Ayuntamiento por virtud de este cargo, y da la presidencia de la mesa interina al Alcalde (que estima debe ser el que esté en funciones): que los Concejales electores han de ser los que se hallen en ejercicio en el momento de la elección; pero abriga otras dudas cuya solución no propone.

Entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio, puede haber contribuyentes que tengan derecho á votar, con preferencia á otros comprendidos en las listas en el mismo concepto de contribuyentes, porque paguen mayor contribucion que estos; pero si se les permite usar de tal derecho, que no podrian ejercitar como Concejales, dada la solución indicada en el párrafo anterior, se alterarían las listas, que sólo deben comprender un número de contribuyentes cuádruplo del de Concejales.

Aun hay más: como algunos de los electores contribuyentes han sido elegidos Concejales, y si votan solo en esta calidad no serán ya los contribuyentes tantos como señala la ley, pregunta el Gobernador si deberá completarse la lista y en qué forma.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., entendiendo que las dudas expuestas deben motivar una resolución general, y que las disposiciones legales aplicables al caso demuestran en su letra y en su espíritu que el ánimo del legislador no fué de modo alguno privar del derecho electoral á los que segun aquellas deben ejercitarlo, ni que lo disfruten los que lo han perdido, opina «que deben tomar parte en la elección de Compromisarios los Concejales que se hallen funcionando como tales en el momento en que se verifique la elección, y no los que hayan cesado en el cargo, desapareciendo por lo tanto el único motivo que se tuvo presente para incluirlos en las listas, fueran ó no mayores contribuyentes;» y que los contribuyentes incluidos en las listas como Concejales «también deben ser considerados como electores, ya porque su nombre figura en las listas, siquiera sea en el concepto de Concejales, ya porque tienen un derecho declarado en la ley, segun la cual deben ser electores los mayores contribuyentes.»

El Consejo, que ha examinado este asunto con el detenimiento que por su importancia merece, entiende que las dudas expuestas á V. E. se pueden resolver ateniéndose al espíritu y aun á la letra misma de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dos elementos han de concurrir á la elección de Compromisarios para la de Senadores, segun el artículo 31: los individuos de Ayuntamiento, y los mayores contribuyentes: unos y otros han de ser aquellos á quienes se refieren los *artículos anteriores*; y como estos artículos tratan de la formación y rectificación de la lista que se ha de publicar como definitiva ántes del 8 de Marzo, es evidente que nunca podrán ser electores sino aquellos cuyos nombres aparezcan en ellas.

Pero los que forman el primer elemento ó grupo deben reunir simultáneamente dos condiciones: *ser individuos del Ayuntamiento, y figurar en este concepto en la lista*; de modo que el que carezca de una

de ellas no podrá ser elector en calidad de Concejal. Ahora bien: por efecto de la última renovación bienal de los Ayuntamientos, han de cesar en 1.º de Julio próximo, segun manifiesta el Gobernador de Santander, muchos de los individuos que componian estas corporaciones en 1.º de Enero; y ha de añadirse que en su consecuencia entrarán á sustituirlos otros tantos que habrán resultado elegidos en Mayo de este año.

Los que cesaren no serán ya *individuos del Ayuntamiento*, habrá desaparecido el origen de su representación, y ellos habrán perdido una de las condiciones requeridas, mientras que aquellos que los hayan reemplado carecerán de la otra *por no constar en la lista*. En concepto del Consejo, ni los unos ni los otros deben tomar parte en la designación de los Compromisarios, si ocurriese una elección de Senadores despues del 1.º de Julio y ántes de la nueva publicación de las listas. Pero entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio puede haber algunos que, no estando incluidos en la lista como contribuyentes, paguen mayor contribucion que otros de los inscritos, y se ha propuesto á V. E. que se considere á aquellos como electores; mas el Consejo no acepta esta opinión, pues conduciría á alterar en uno de sus elementos la lista definitiva, que no puede sufrir semejante variación sino en las épocas, con las formalidades y con la intervención de las corporaciones y del Tribunal que determina la ley.

En cuanto á los nuevos Concejales que están comprendidos en la lista en calidad de contribuyentes, es inconcuso su derecho á votar en esta misma calidad, sin que la prive de él su elección; y de consiguiente, ni hay necesidad de completar la lista, ni en su caso habria medio de hacerlo legalmente.

El Consejo está conforme con el Gobernador en que la Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la elección de Compromisarios; pero opina que sólo ha de emitir su voto cuando conste inscrito en la lista como Concejal ó como contribuyente, y no en otro caso.

La opinión del Consejo se resume en las siguientes condiciones.

1.ª Si ocurriese una elección de Senadores despues de una renovación bienal de los Ayuntamientos con posterioridad al 1.º de Julio en que hayan tomado posesion los Concejales recién elegidos, y ántes de la nueva rectificación de las listas, no podrán tomar parte en la elección de compromisarios los individuos de aquellas corporaciones que hayan cesado en sus cargos.

2.ª Tampoco podrán votar en ella los nuevos Concejales por virtud de esta calidad; pero deberán hacerlo si constan en el concepto de mayores contribuyentes en la lista publicada como definitiva ántes del 18 de Marzo anterior.

3.ª La Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la elección, pero sólo deberá votar si se halla inscrito en dicha lista como Concejal ó como mayor contribuyente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de

quienes interese, y que se tenga presente en casos análogos.

Guadalajara 14 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 38.

En la noche última ha sido robada una mula en las eras del inmediato pueblo de Chiloeches, de la propiedad de Sinforiano Lopez; se sospecha que los autores del robo sean dos hombres desconocidos que á las diez de la noche pasaron por aquellas eras; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, personal del cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de la caballería robada y los autores del robo, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Guadalajara 18 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Señas de la mula.

Edad 4 años, pelicana, el hocico un poco blanco, en la cola poco pelo y corto, desherrada, alzada dos dedos menos de la marca, rozada donde le dá el ataharre y zurda de una mano.

Núm. 39.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 28 pertenencias de la mina de oro denominada *Segunda del Sorbe*, sita en el paraje que llaman Peña del Mediodía ó del Reloj, término municipal de La Nava, Semillas y Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que resulte indicando 300 metros al Oeste de la confluencia de las aguas del rio Sorbe con el arroyo llamado Aguas de la Nava, y desde él se medirán al Norte 475 metros, al Este 200, al Sur 300, al Este 200, al Sur 300, al Este 200, al Sur 1.000, al Oeste 200, al Norte 800, al Oeste 200, al Norte 25, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 40.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 294 pertenencias de la mina de oro denominada *La Esperanza*, sita en el paraje que llaman Sierra Baleares, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Oeste de la mina *El Cid*, y desde él se medirán al Oeste 1.200 metros, al Sur 1.900, al Este 1.400, al Norte 200, al Norte 900, al Oeste 600, al Norte 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 41.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 130 pertenencias de la mina de oro denominada *San Luis*, sita en el paraje llamado Collado del Roble de la Campanilla, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Este de la mina *Riqueza Positiva*, y desde él se medirán al Este 1.300 metros, al Sur 1.100, al Oeste 1.300, al Norte 1.100, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 42.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *Tercera del Sorbe*, sita en el paraje llamado Veguilla Quemada ó Molino del Recio, término municipal de Semillas y Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el estribo Oeste del puente de Palancares, y desde él se medirán al Oeste 160 metros, al Norte 200 metros, al Este 200 metros, al Sur 600 metros, al Oeste 200 metros, al Norte 400 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 43.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 238 pertenencias de la mina de oro denominada *El Padre Cobo*, sita en el paraje que llaman Llano de la Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Sur-Oeste de la mina *La Carmencita*, y desde él se medirán al Nor-Este intestado en toda la línea con dicho registro 3.400 metros, al Nor-Oeste 700 metros, al Sur-Oeste 3.400 metros, al Sur-Este 700 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 44.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 120 pertenencias de la mina de oro denominada *Carmencita* sita en el paraje que llaman Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Sud-Oeste de la mina el *Asombro*, y desde él se medirán en direccion Nord-Oeste intestado con la línea del *Asombro* 3.000 metros, al Nor-Oeste 400 metros, al Sud-Oeste 3.000 metros, al Sur-Este 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 45.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 280 pertenencias de la mina de oro denominada *La Carmen*, sita en el paraje que llaman Cerro de la Atalaya, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Este más avanzado de la mina *Augusta*, y se medirán al Norte 350 metros, al Este 2.000 metros, al Sur 1.100, al Oeste 2.000 metros, al Norte 1.050 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente

de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 46.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Julio de 1881, designando 60 pertenencias de la mina de oro denominada *El Tio Blas*, sita en el paraje que llaman Los Negros, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Este de la mina *Augusta*, y desde él se medirán 500 metros al Norte, 45° Oeste 600 metros, al Norte, 1.000 metros al Este, 600 metros al Sur, 1.000 metros al Oeste, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 47.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y no habiendo presentado D. Leon Peigneux d'Egmont, D. Luis Asensi, D. Antonio Fernandez y D. Cipriano Marina, la carta de pago que acredite el depósito para las minas *Divina Pastora*, *La Carmencita*, *El Padre Cobo*, *Carmen*, *El Tio Blas*, *San Luis*, *Primera del Sorbe*, *Segunda del Sorbe*, *Santa Maria*, *Cuarta del Sorbe*, *Tercera del Sorbe*, *San Antonio Abad*, *Riqueza Seguntina* y *El Bautista*, de los términos de la Nava de Jadraque, Escamilla, Arroyo de Fraguas, Palancáres y La Hueree, he dispuesto con esta fecha declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 48.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en vista del escrito presentado por D. Pablo Marin, renunciando sus derechos á la mina *Aragonesa*, del término de Robledo, he tenido á bien declarar caducado el expediente de su razon.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Num. 49.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo prevenido en art. 17 de la Ley de Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se publica a continuacion la nómina de los propietarios de las fincas que han de ocuparse en todo ó en parte en término de Espinosa, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa á Hiendelaencina, seccion de Espinosa á Cogolludo, con el fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, procedan dentro del plazo de veinte dias á exponer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Guadalajara 12 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Carretera de tercer orden de Espinosa á Hiendelaencina.

Lista de los propietarios de fincas rústicas que ha de ocupar la citada carretera en término de Espinosa.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. Clase de la finca.

D. Cecilio Martinez.....	Tierra.
Francisco Jareño.....	Viña.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Tierra con árboles frutales
Eugenio Calvo.....	Tierra.
Félix Zurita.....	Idem.
Benito Alcorlo.....	Idem.
Angel Calvo.....	Idem.
Julian Sanz Simon.....	Idem.
Vicente Martinez.....	Idem.
Salustiano Cuadrado.....	Idem.
José María Sanz.....	Idem.
Domingo Guijarro.....	Idem.
Mariano Calvo.....	Idem.
Benito Alcorlo.....	Idem.
Salustiano Cuadrado.....	Idem.
Evaristo Anton.....	Idem.
Eugenio Calvo.....	Idem.
Tiburcio Calvo.....	Idem.
Vicente Calvo.....	Idem.
Lázaro Remartinez.....	Idem.
Mateo Calvo.....	Idem.
Eugenio Calvo.....	Idem.
Eustaquio Anton.....	Idem.
Vicente Calvo.....	Idem.
Fausto Gil.....	Idem.
Eugenio Calvo.....	Idem.
Mateo Calvo.....	Idem.
Vicente Calvo.....	Idem.
Serapio Ochoa.....	Idem.
D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
Herederos de Anselmo Retuerta ...	Idem.
D. Cipriano Calvo.....	Idem.
Eusebio Toribio.....	Idem.
Vicente Martin.....	Idem.
Pedro Marrulla.....	Idem.
Domingo Guijarro.....	Idem.
Celestino Sanz.....	Idem.
D.ª Paula Ranera.....	Idem.
D. Manuel Diaz.....	Idem.

D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
D. Lucas Saez.....	Idem.
D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
D. Eugenio Calvo.....	Idem.
Félix Zurita.....	Idem.
Tiburcio Calvo.....	Idem.
Eugenio Calvo.....	Idem.
D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
D. Fausto Gil.....	Idem.
Vicente Calvo.....	Idem.
Félix Zurita.....	Idem.
Mateo Calvo.....	Idem.
Vicente Calvo.....	Idem.
D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
D. Pedro Cuadrado.....	Idem.
Eugenio Calvo.....	Idem.
Domingo Guijarro.....	Idem.
D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
D. Eugenio Calvo.....	Idem.
Tiburcio Calvo.....	Idem.
Lázaro Remartinez.....	Idem.
D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
D. Vicente Calvo.....	Idem.
Tiburcio Calvo.....	Idem.
Lázaro Remartinez.....	Idem.
Leon Leal.....	Idem.
D.ª Josefa Fernandez.....	Idem.
D. Vicente Calvo.....	Idem.
Félix Zurita.....	Idem.

Num. 50.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 16 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Juan Pablo Garcia y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de áridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion: Vista la Real orden circulada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año, en la cual se informa favorablemente á la peticion del Sr. Castillo, de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas; S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por el Sr. Garcia Castillo, se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la adquisicion del mencionado aparato y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 18 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.														
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
	HECTÓLITRO.		KILÓGRAMO.		LITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.	
Atienza	19 02	9 57	10 57	»	0 87	0 54	1 04	0 31	0 68	1 24	»	2 44	0 02	0 02
Brihuega	16 67	9 91	8 11	»	0 64	0 52	0 96	0 18	0 64	1 35	»	2 17	0 02	0 02
Cifuentes	23 00	10 75	13 75	»	0 60	0 60	1 00	0 16	0 84	1 18	»	2 00	0 04	0 04
Cogolludo	18 75	9 75	11 56	»	0 60	0 60	1 00	0 20	0 66	1 20	»	2 00	0 03	0 03
Guadalajara	20 72	8 56	10 81	»	0 76	0 60	0 93	0 34	0 62	1 36	1 86	2 19	0 03	0 03
Molina	22 50	9 00	11 50	»	1 07	0 62	1 10	0 50	1 00	1 13	»	1 50	0 03	0 03
Pastrana	20 27	7 66	13 51	»	0 65	0 61	0 64	0 15	0 49	1 02	»	2 17	0 04	0 04
Sacedon	19 00	7 75	13 62	»	0 52	0 58	0 70	0 16	0 50	1 08	»	2 00	0 03	0 03
Sigüenza	19 35	10 81	14 85	»	0 92	0 60	1 06	0 33	0 62	1 12	»	2 24	0 03	0 03
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	19 92	9 31	12 02	»	0 74	0 59	0 94	0 26	0 67	1 19	1 86	2 07	0 03	0 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
23 00	Cifuentes.
16 67	Brihuega.
10 81	Sigüenza.
7 66	Pastrana.

Guadalajara 9 de Julio de 1881. — El Jefe de la Seccion de Fomento. — Telesforo Consúl. — V. B. — El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE AGOSTO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.....	3.144 91		
	Idem de la Sección de exámen de cuentas municipales.....	405 41		
2.º	Material de la Diputación, Comisión y Contaduría de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	4.737 47	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 91		
	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 08		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....			
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	750 »	2.000 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados y Senadores.....	500 »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, bareas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	614 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, bareas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	» »		
	Material para estas mismas obras.....	» »		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	» »	814 »	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	» »		
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	» »		
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	» »		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	» »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	» »		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	» »		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	» »		
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	300 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	760 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	4.886 66	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	» »		
6.º	Biblioteca provincial.....	» »		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	» »		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.200 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4.500 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		12.700 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»		
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6.000 »	6.000 »	
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500 »	500 »	6.500 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....	20.000 »	20.000 »	20.000 »
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.)			
TOTAL GENERAL.....				52.519 13

En Guadalajara á 2 de Julio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—
El Vicepresidente, H. Perez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria celebrada el dia 6 de Julio de 1881, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Sr. Vicepresidente. D. Hermenegildo Perez.

Vocales. { D. José Saenz.
D. Santiago Lopez Montenegro.

Sres. Diputados asociados. { D. Roman Atienza.
D. Isidoro Ruiz.
D. Antonio Molero.
D. Felipe Lamparero.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme, la Comision Provincial y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos; de lo cual yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTINUACION de los pagarés que se hallan sin cangear por sus respectivas cartas de pago.

Número de Pagarés.	Plazos.	Fecha de los vencimientos.	Nombre del otorgante.	Importe de cada pagaré.	
				Reales.	Cénts.
<i>Bienes de Propios.—Rústicas, 20 por 100.</i>					
1	7.º	14 Enero 1866.....	D. Antonio de Gaviña.....	1.004	»
1	7.º	24 idem id.....	Rafael Laguna.....	650	»
1	7.º	25 Febrero id.....	Meliton Gil.....	380	»
1	6.º	19 Abril id.....	Estéban Perez.....	94	20
1	4.º	29 idem id.....	Primitivo Pareja.....	232	20
1	4.º	29 idem id.....	El mismo.....	99	62
1	4.º	13 Mayo id.....	D. Angel Eugenio Gomez.....	600	20
1	5.º	22 idem id.....	Gabriel de Leon.....	590	70
1	7.º	20 Agosto id.....	José Garcia.....	135	»
1	3.º	18 Octubre id.....	Benito Arias.....	500	20
1	6.º	24 idem id.....	Cándido Domingo.....	70	»
1	8.º	18 Noviembre id.....	Zacarias Serrano.....	4.046	20
1	5.º	15 Diciembre id.....	Andrés Ortega.....	95	60
1	7.º	22 idem id.....	Isidoro Lozano.....	528	51
<i>80 por 100.</i>					
1	7.º	14 Enero 1866.....	D. Antonio Gabina.....	4.016	»
1	7.º	24 idem id.....	Rafael Laguna.....	2.600	»
1	7.º	25 Febrero id.....	Meliton Gil.....	1.520	»
1	6.º	19 Abril id.....	Estéban Perez.....	376	80
1	4.º	29 idem id.....	Primitivo Pareja.....	398	48
1	4.º	29 idem id.....	El mismo.....	928	80
1	4.º	30 idem id.....	D. Francisco Hernandez.....	1.261	36
1	4.º	13 Mayo id.....	Angel Eugenio Gomez.....	2.400	80
1	5.º	22 idem id.....	Gabriel de Leon.....	2.362	80
1	3.º	18 Octubre id.....	Benito Arias.....	2.000	80
1	6.º	24 Diciembre id.....	Cándido Domingo.....	280	»
1	8.º	18 Noviembre id.....	Zacarias Serrano.....	16.124	11
1	5.º	15 Diciembre id.....	Andres Ortega.....	382	40
1	7.º	22 idem id.....	Isidoro Lozano.....	2.114	04
<i>Urbanas, 20 por 100.</i>					
1	6.º	23 Febrero 1866.....	D. Florentino Martin.....	1.802	40
1	5.º	12 Agosto id.....	Leonardo Morales.....	8	40
1	6.º	24 Octubre id.....	Cándido Domingo.....	12	»
<i>80 por 100.</i>					
1	5.º	12 Agosto 1866.....	D. Leonardo Morales.....	33	60
1	6.º	24 Octubre id.....	Cándido Domingo.....	48	»
<i>Clero.—Rústicas.</i>					
1	10.º	16 Mayo 1866.....	D. Pedro Sanz.....	150	»
1	3.º	25 idem id.....	Manuel Muñoz.....	319	»
1	3.º	4 Junio id.....	Santos Cardenal.....	11.200	»
1	10.º	5 idem id.....	Manuel Lison.....	246	90
1	4.º	10 idem id.....	José Garcia.....	498	55
1	3.º	22 idem id.....	José Maria Garcia.....	11	»
1	4.º	26 idem id.....	Juan Toledano.....	3.744	45
1	11.º	28 idem id.....	Lorenzo Alvarez.....	453	60
1	4.º	22 Setiembre id.....	Francisco Hernandez.....	41	50
1	11.º	29 Diciembre id.....	Lorenzo Sanchez.....	60	12
<i>Urbanas.</i>					
1	11.º	5 Setiembre 1866.....	D. Rafael Calzadilla.....	600	»
1	2.º	18 idem id.....	Narciso Cañizares.....	126	50
1	11.º	6 Octubre id.....	Francisco Zabala.....	2.520	»
1	11.º	8 idem id.....	Luis Fernandez.....	1.800	»

(Se continuará.)

Relacion de los pagares de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Table with columns: Número de órden, Libro, Fóllo, NOMBRE DE LOS DEUDORES, Vecindad, CLASE de la finca. Lists debtors and their property details.

de la segunda decena de Julio de 1881, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with columns: Dónde radica, Plazos, Vencimientos, Procedencia, Peset, Cent, OBSERVACIONES. Lists debtors, their locations, and payment details.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan en descubierto de los expedientes de premio á los respectivos recaudadores, y en consecuencia se les ha acordado el cargo de funcionarios y al pago de descubierto que los dichos ayuntamientos guardan los dos meses de mayo y junio de 1879, en el caso de que por mas tiempo no se cumplan de lo previsto.

Table with columns: Municipio, Cantidad. Lists municipalities and their respective amounts.

74	10	274	D. Gregorio Alonso	Taaianedo	4 tierras
75		275	Romualdo Fernandez	Guadalajara	2 idem
76		276	El mismo	Idem	5 idem
77		277	D. Ramon Garcia	Mesones	1 idem
78		278	Simon Esteban	Romanillos	3 idem
79		279	Diego Moreno	Idem	2 idem
80		280	Laureano Castellote	Sauca	1 idem
81		281	Mariano Vesperinas	Romanillos	2 idem
82		282	Juan Lopez	Idem	6 idem
83		283	Victor Garcia	Mesones	1 idem
84		284	Andrés Alcalde	Barcones	2 idem
85		286	Mariano Berges	Tamajon	3 idem
86		287	Cipriano de la Riva	Tartanedo	2 idem
87		289	José Blasco	Viñuelas	1 idem
88		291	Manuel Maria Berges	Molina	4 idem
89	13	21	Mamerto Sopena	Madrid	1 idem
90		23	Bonifacio Rojo Monge	Córtes	16 fincas
91	14	115	Marcos Pérez Durango	Canredondo	1 tierra
92		173	Camilo de Agustin	Hita	1 suerte
93	5.º	17	Bernardino Perez	Alboreca	1 pajar
94		90	Julian Ortiz	Guadalajara	1 casa
95		91	D.ª Josefa Ruiz	Idem	1 idem
96		93	D. Cesáreo Valentin	Idem	1 idem
97		91	Doroto Muñoz	Idem	1 idem
98		95	Juan Garcia Galan	Atienza	1 idem
99		96	Eugenio Ranz y Juliana del Oro	Guadalajara	1 idem
100	15	14	Francisco Romero	Gárgoles de Abajo	1 suerte
101	17	162	D.ª Plácida Sanz y Mateo Calero	Sigüenza	1 casa
102		163	D. Cipriano Buendia	Idem	1 idem
103	22	157	Francisco Perez Azcárraga	Guadalajara	1 censo
104	23	2	Anselmo Benito	Idem	2 fincas
105	10	93	Juan M. Martinez	Moratilla de los Meleros	1 horno
106	13	25	Nicolás Perez Santa Cruz	Taracena	1 terreno
107	14	28	Angel Castellon	Brihuega	1 idem
108		208	Gregorio Serrano	Idem	1 tierra
109		209	Victoriano Padin	Torija	1 terreno
110	6.º	1	Miguel Luengo	Albendiego	8 fincas

Guadalajara 30 de Junio de 1881.—Conforme.—El Tenedor de libros, Antonio L. Calpena —El Jefe del Negociado de Propiedades.—P. O.—Filemon Perez Albert.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.—

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se hallan en descubierto de la devolucion de los expedientes de apremio, por contribuciones á los respectivos recaudadores, y se hacen responsables, conforme al art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, al cargo de comisionados plantones y al pago de descubiertos por haber trascurrido los dos meses designados en dicho artículo y circular de 6 de Mayo de 1879, sufriendo esta imposicion, en el caso de que retrasen por más tiempo el cumplimiento de lo prevenido.

AYUNTAMIENTOS.	CONCEPTOS.	AÑOS á que corresponden.
Budia	Territorial	1880-81
Gualda	idem	idem
Henche	idem	idem
Olivar	idem	idem
San Andrés del Rey	idem	idem
Valdelagua	idem	idem
Almadrones	id. y empréstito	1871-72 al 79-80
Renales	idem id.	1875-76 al 79-80
Pálmaces	idem	1871-72 al 79-80
Congostrina	idem	idem id.
Zarzuela de Jadraque	idem	idem id.
Villares	idem	idem id.
Pinilla de Jadraque	idem	idem id.
Alcorlo	idem	idem id.
Guadalajara	idem	1879-1880 (con acumulacion)

Marchamalo	id. empréstito	
Valdeaveruelo	id. territorial	1869 al 1877
Idem	id. empréstito	
Idem	id. territorial	1877-78
Idem	idem id.	1879-80
Yunquera	idem id.	1874-75
Idem	idem id.	1876-77
Idem	Territorial	1878-79
Valdarachas	id. empréstito	1874-75 al 76-77
Aldea Nueva de Guadalajara	idem	1879-80
Centenera	idem	idem
Iriepal	idem	idem
Torija	idem	idem
Taracena	idem	idem
Valdenoches	idem	idem
Fuentes	idem	1872-73 al 79-80
Caspueñas	idem	idem id.
Pastrana	idem	1868-70 al id.
Valdeconeja	id. é industrial	1873-74 y 69-70
Escopete	idem id.	1869-70, 1875-76 y 1879-80
Sayaton	idem	1879-80
Illana	idem	idem
Loranca	idem	1876-77 y 77-78
Idem	Industrial	1876-77
Hontova	Territorial	idem y 1877-78
Idem	Industrial	1876-77
Fuentenovilla	Territorial	1879-1880 (con acumulacion)
Reñera	idem	idem
Aranzueque	idem	idem
Códes	idem	idem id.
Sacedon	idem	idem
Almoguera	idem	1869-70 al 72-73

Tartanedo	17	17
Ciruelas	17	18
Idem	17	»
Mesones	17	»
Romanillos	17	»
Idem	17	»
Sauca	17	19
Romanillos	17	»
Idem	17	»
Mesones	17	»
Romanillos	17	»
Tamajon	17	20
Tartanedo	17	»
Casa de Uceda	17	»
Torrubia	17	»
Carrascosa de Henares	16	14
Abanades	16	19
Canredondo	15	19
Valdearenas	14	17
Alboreca	14	13
Guadalajara	16	14
Idem	16	»
Idem	16	16
Idem	16	19
Atienza	16	»
Guadalajara	16	»
Gárgoles de Abajo	13	19
Sigüenza	11	18
Idem	11	»
Taragudo	3	16
Guadalajara	2	12
Moratilla de los Meleros	10	18
Turmiel y otros	7	17
Castilmimbres	5	14
Masegoso	4	18
Torija	4	17
Somolinos	10	12

ciado de Propiedades.—P. O.—Filemon Perez Albert.

Idem	id. empréstito	1873-74 al 77-78
Idem	idem	1878-79
Idem	Empréstito	1879-80
Mazuecos	Territorial	idem
Albares	idem	idem
Ablanque	idem	idem
Olmeda	idem	idem
Villar de Cobeta	idem	idem
Cobeta	idem	idem
Aragoncillo	idem	idem
Terzaga	idem	1876-1877 (con acumulacion)
Maranchon	idem	idem id.
Moratilla de Henares	idem	idem id.
Pelegrina	idem	idem id.
Alcuneza	idem	idem id.
Horna	idem	idem id.
Alboreca	idem	idem id.
Palazuolos	idem	idem id.
Algora	idem	1869-70 al 79-80 (con id.)
Villaseca de Henares	idem	id. alid. (con id)
Aguilar de Anguita	idem	1879-80 (con id)
Garbajosa	idem	idem id.
Alcolea del Pinar	idem	idem id.
Luzaga	idem	idem id.
Riofrio	idem	idem id.

Guadalajara 9 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

17	21
18	75
21	98
26	38
18	»
18	25
25	»
4	87
52	»
33	88
60	25
46	25
15	38
20	12
39	10
50	50
75	13
131	31
40	50
137	75
302	75
32	56
76	25
76	»
150	»
33	»
15	95
25	»
262	50
72	20
84	»
4,002	60
102	»
352	»
70	»
201	50

Propios. Beneficencia.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA. Hago saber: Que en virtud de la Real Cédula de 1.º del actual mes de Julio de 1881, se ha acordado que D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido...

Por el presente cito á D. Eduardo Suarez Toledo, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno de Madrid, se presente en este Juzgado, á fin de prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye en averiguacion del autor ó autores en la suplantacion de firmas en cuentas del Pósito de Málaga del Fresno, ó manifieste el punto en donde se hallé, con objeto de dirigir exhorto para que allí preste dicha declaracion.

Dado en Guadalajara á 8 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Jefe de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido. Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por hurto, contra Valentin Vizcaino Molina, vecino de Armallones, he acordado proceder por segunda vez á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Armallones, el día 10 de Agosto...

próximo á las diez de su mañana, cuyos bienes, con la retasa que servia de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaria del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 11 de Julio de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Reuenco y Bravo.

SIGÜENZA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en la noche del 30 de Junio al 1.º del actual, fueron robados de la Iglesia parroquial de Carabias, en este partido, los objetos que á continuacion se expresan, con cuyo motivo me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores de aquel delito.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los mencionados objetos, conduciéndolas en su caso á disposicion del Juzgado.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

Objetos robados.

Una casulla de seda encarnada buena con cintas en el fondo y cenefas doradas.

Una capa antigua, tambien de seda encarnada, en buen uso.

Una imágen de San Juan Bautista, de bronce macizo, de 2 kilogramos de peso y de 2 á 2 y 1/2 decímetros de altura.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en la noche del 30 de Junio último á 1.º del actual, fueron robados de la iglesia parroquial de Pozancos en este partido, los objetos que á continuacion se expresarán, con cuyo motivo me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores de aquel delito.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades, individuos de la Guardia civil y demás de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los mencionados objetos, conduciéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

Objetos robados.

Un deantal que tenia la Virgen de la Soledad, que era de raso de seda negro y sin adorno alguno.

BRIHUEGA.

D. José Pajares Puysegur, Juez interino de primera instancia de este partido.

Per el presente hago saber: Que para el dia 1.º de Agosto próximo y hora de las doce, está señalado para la venta en pública subasta, que será simultánea en este Juzgado y municipal de Barriopedro, de las fincas rústicas y urbanas que á continuacion se expresan, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, cuyas fincas han sido embargadas á

Cándida Solano Arroyo, á las resultas de causa seguida contra ella por robo.

	Pesetas. cénts.
Una tierra en el Corralejo, de un celemin; Saliente, Mediodía y Poniente un yermo, tasada, rebajando el 25 por 100 en.	1 88
Otra en dicho sitio, de un celemin; linda por los cuatro aires un yermo, en.....	1 88
Otra en los Horcajuelos, de un celemin, Saliente el monte, Mediodía Domingo Carrasco, en.....	2 25
Otra en los Céspedes, de un celemin, Saliente yermo, Mediodía Rafael Carrasco, en.....	2 37
Otra en el Hongar, de dos cuartillos; Saliente Miguel Agueda, Mediodía Modesto García, en.....	1 50
Otra en los Carniceros, de dos cuartillos; Saliente monte, Mediodía Félix Carrasco, en.....	» 75
Otra en dicho sitio, de un cuartillo; Saliente monte, Mediodía Guillermo Cortijo, en.....	» 12 1/2
Otra en la Haza del monte, de dos cuartillos; Saliente dicho monte, Mediodía Genaro Carrasco, en.....	» 75
Otra en dicho Sitio, de dos celemines, que se ignoran los linderos, en.....	3 75
Otra en la Hoya Merina, dos celemines; Saliente cirate, Mediodía Pascual Leton, en.....	2 37 1/2
Una tercera parte de baldíos que linda con los demás vecinos, en.....	9 37 1/2
Otra en Valdelizar, de dos cuartillos; Saliente cirate, Mediodía yermo, en.....	» 75
Una casa en la calle de la Soledad; que linda por derecha los arreñales, en.....	150
Una tierra en Valdelamadera, de celemin y medio; Saliente Barranco, en.....	1 88
Otra en las eras de la Fuente, de dos cuartillos; Saliente barranco, en.....	9 37 1/2
Total.....	189 01

La persona que quiera interesarse podrá hacerlo y se admitirán posturas siendo arregladas.

Dado en Brihuega á 11 de Julio de 1881.—José P. Puysegur.—Juan Rodriguez.

Juzgados municipales.

COLMENAR DE LA SIERRA.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision voluntaria del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

La persona que desee obtener dicha plaza, puede dirigirse á este Juzgado municipal, en el término de ocho dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, pasado el cual se proveerá.

Colmenar de la Sierra 3 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Juan Bernal.

SOTOCA.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por dimision de D. Simon Puerta y Puente que la venia desempeñando; su dota.

cion consiste en los derechos consignados en el arancel vigente.

Los aspirantes a ella que reúnan los requisitos necesarios para su desempeño, dirigirán las solicitudes a este Juzgado en término de veinte días, de como aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pues pasado se proveerá.

Sotoca 10 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Luis Martín.—El Secretario accidental, Simón Puerta.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

CHECA.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se enajenarán en público remate que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, 100 dobleros y 600 cábríos de la clase de pino, que procedentes de cortas fraudulentas, se hallan depositados en el sitio titulado Las Huelgas, del monte público de esta localidad, número 136 del catálogo.

La subasta tendrá lugar de once a doce de mañana, a los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la que no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 125 pesetas, en que han sido tasados los relacionados pinos.

Checa 10 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Morencos.—P. O.—Felipe Masegosa, Secretario.

MAZARETE.

Se halla vacante, por destitucion del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos a que alude el art. 123 de la Ley municipal vigente, pueden dirigir al que inscribe sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en el preciso término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mazarete 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Ortega.

ALMIRUETE.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1881 al 82, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convenga, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Almiruete 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Benigno Serrano.

PERALEJOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente a este distrito municipal y año económico de 1881-82, a

fin de que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean oportunas, adiriendo que solo serán oídas las que resulten motivadas por equivocacion al verificar la derrama del tanto por ciento.

Peralejos 7 de Julio de 1881.—El Alcalde, Quintín Muñoz.—P. S. M.—El Secretario, Domingo Arauz.

MIRABUENO.

Se halla vacante desde el día 24 de Junio último la plaza de maestro Veterinario de esta villa, por defuncion de D. Manuel de Valentín, que la ha desempeñado por espacio de un año, previo abono de seis celemines de trigo anualmente por cada caballería mayor domada, y tres por las menores y cerriles, que percibirá el agraciado de los dueños de las mismas, cobradas de su cuenta en las eras las cuarenta y cuatro fanegas que puede producir dicha plaza, entre 89 caballerías mayores que hay en esta villa.

Y por lo tanto, se anuncia al público para que las personas que se crean aptas y capaces para desempeñar dicha facultad, presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta villa, en término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, pues pasado dicho término, se proveerá o se elegirá al que mejores condiciones reúna, previo examen de las instancias presentadas.

Mirabueno 4 de Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, José Rojo.

LA CASA DE SAN GALINDO.

D. Eugenio del Olmo Mingo, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: Que en la tarde del día 24 de Junio próximo pasado, descargó por los campos de esta villa un fuerte pedrisco, habiendo dejado los sembrados de cereales, hortalizas y viñedo en el estado más deplorable que darse puede.

Y para que tengan conocimiento los pueblos de esta provincia en donde haya terratenientes en este, lo hagan saber y presenten relacion de los perjuicios que hayan sufrido en sus sembrados.

La Casa de San Galindo 8 de Julio de 1881.—Eugenio Olmo.

PUEBLA DE BELEÑA.

No habiéndose presentado ninguna persona a reclamar la yegna que se halla depositada por esta Alcaldía, según el anuncio inserto en el *Boletín* de 15 de Junio último, se reproduce por medio del presente a los efectos consiguientes.

Puebla de Beleña 7 de Julio de 1881.—El Alcalde, Melchor Cañeque.

CHILOECHES.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos así vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar de agravio si les parecé, porque despues no serán oídas.

Chiloeches 9 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Inglés.

TÓRTOLA.

Por Anselmo Marcos Mojon, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en el día 9 del mes actual se le ha extraviado una mula de su propiedad, de las señas siguientes:

Castaña, de seis cuartas y media de alzada, unos doce años de edad, dientes largos, herrada de las cuatro extremidades, cola y crin larga sin esquila, ojos vivos, lleva cabezada de correa y bozal puesto, sin que se sepa la direccion que haya tomado, pues segun noticias adquiridas, ha debido dirigirse á Almaluez (Soria), por haber pasado al oscurecer del día arriba expresado por el portazgo de la Torre del Burgo.

Por tanto, encargo á las autoridades en cuyo término se halle detenida, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á su respectivo dueño.

Tórtola 11 de Julio de 1881.—El Alcalde.—Por Orden.—Juan del Castillo.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por distitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde de la misma, en el término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Romanillos de Atienza 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

GALVE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, salen á subasta pública 100 maderas de la clase de latas, que se hallan depositadas en esta villa, cortadas fraudulentamente, por el tipo de 14 pesetas 30 céntimos; cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de estar insertada en el *Boletín oficial*.

Galve 4 de Julio de 1881.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sanchez.

HUERTAPELAYO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, se anuncia su vacante segun está prevenido, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las condiciones del art. 123 de la Ley municipal vigente, pueden presentar sus solicitudes adornadas del certificado de buena conducta, al Sr. Presidente de esta Corporacion, dentro de los quince días siguientes al en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado que sea se proveerá.

Huertapelayo 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Embid.—P. S. M.—El Secretario interino, Anastasio Escalera Sanz.

IMON.

Esta Corporacion ha designado la Sala Capitular de su Casa Consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de verificarse res-

pectivamente los días 21 y 25 de Agosto próximo venidero; como en igual forma desde esta fecha se hallan fijadas al público las listas electorales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Imon 9 de Julio de 1881.—El Presidente, Mariano García.—El Secretario, Plácido Moreno.

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

En el día 24 del pasado mes de Junio próximo, de una y media á dos de su tarde, descargó sobre el término municipal de esta villa, una horrible tempestad de piedra que dejó completamente destrozadas todas las cosechas agrícolas, quedando su vecindario sumido al más lamentable estado de pobreza.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para si á bien tiene se sirva ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 28 de la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1847.

Villanueva de Argecilla 9 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Beltran.—P. S. M.—Simon Rojas Iliana.

PARTE NO OFICIAL.

GREGORIO URBANO BRIHUEGA,

RELOJERO

y representante en comision de varias Fábricas de relojería.

El dueño de este establecimiento, tiene el honor de ofrecerlo al público, donde encontrará una bonita coleccion de relojes de cuadro, de péndola con caja y alemanes; las cajas se venden con dichas péndolas y sueltas.

Tambien se encarga en servir cuantos pedidos se le hagan de toda clase de relojes montados en cajas de oro, plata y níquel, como igualmente de sobremesa y de torre.

En este Establecimiento se hacen toda clase de composturas á precios sumamente arreglados, y se compra plata, oro y moneda de platino, inutilizándolas á presencia del vendedor.

Nota. Los relojes procedentes de esta casa se garantizan por dos años.

MAYOR ALTA, 32, GUADALAJARA.

Á LOS NUEVOS AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO de Molina.

En la acreditada Agencia de D. Ibo García, se sigue haciendo toda clase de pagos al 2 por 100, cualquiera que sea la cantidad, respondiendo de las comisiones; y á los Ayuntamientos que no tengan á su tiempo fondos suficientes, se les adelanta por un módico interés, mucho menos de lo que tendrían que dar á un comisionado.

Mi representante en Guadalajara es el activo é ilustrado Agente de negocios D. Félix Alvira, que se encargará tambien de cualquier comision que se le confie.

Molina 7 de Julio de 1881.—Ibo García.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.